# OLETIN



#### DE LA PROVINCIA LEON DE

enfistración -intervención de Fondos le a Diputación provincial. - Teléfono 1700 p. ie la Diputacion provincial.-Tel, 1916 Martes 29 de Diciembre de 1953

Núm. 291

No se publica los domingo, ni dias festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos idem atrasado: 1,50 pesetas. Dichos precios serán incrementados con e 10 por 180 para amortización de empréstitos

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de S ptiembre de 1953 por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de Contrabando y defraudación».

(Conclusión)

CAPITULO IV Recursos Sección primera

Disposiciones preliminares

Art. 101. Aparte del recurso de súplica establecido por el párrafo 2) del artículo 75 de esta Ley, no serán admitidos contra las decisiones de los Presidentes o de los Tribunales de Contrabando y Defraudación y del Económico Administrativo Central-ya sean relativas a los procedimientos o las que pongan fin a los expedientes-ninguna otra clase de recursos que los previstos y regula dos en el presente capítulo.

Art 102. 1) El planteamiento, en tiempo hábil, de cualquier recurso establecido por esta Ley, no suspenderá la ejecución de los pronuncia mientos contenidos en el fallo objeto del mismo, salvo la necesidad de firmeza exigida por el párrafo 3) del articulo 25, por el número cuarto del Párrafo 6) del artículo 86 y por el párrafo 1) del artículo 92, así como lo dispuesto en el párrafo 2) del mismo artículo últimamente citado.

2) No obstante lo ordenado en el párrafo anterior, los Tribunales de Contrabando y Defraudación podrán acordar la suspensión de la petición al Juzgado de la prisión subsidiaria por insolvencia del sancionado, cuando el fallo hubiera sido recurri do en tiempo y forma y, atendidos los antecedentes y circunstancias de aquél, aprecien discrecionalmente que no hay motivos fundados para Suponer haya de intentar sustraerse indicada sanción.

adoptado el acuerdo que autoriza el párrafo 3) del presente artículo. párrafo precedente—se hallen cum pliendo la sanción subsidiaria de arresto por insolvencia, tendrán preferencia en el despacho.

Art. 103 1) Los fallos de primera instancia dictados en expedientes seguidos por infracciones de menor o de mayor cuantía, podrán ser apelados por las personas o entidades declaradas responsables, principal o subsidiariamente-incluso por las empresas a que alude el número ter cero del párrafo 1) del artículo 20 de esta Ley-, así como por cualquier de los Vocales que hubieran tomado parte en el examen y resolución de aquéllos.

2) La interposición del recurso de apelación es obligatoria para el o los. Vocales funcionarios públicos que hubieran disentido en la votación del fallo dictado por mayoría.

3) Lo mismo el denunciante que hubiera sido parte en el expediente como los aprehensores o descubridores, solamente podrán apelar los fallos en cuanto al pronunciamien to referente a la concesión o denegación de premio. Sobre este punto, los fallos de segunda instancia no serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

4) El plazo para interponer los recursos de alzada será de quince días, contados desde el siguiente al de notificación del fallo de primera

5) Los recursos de alzada se for malizarán en el mismo escrito de interposición, presentado en la Secretaría del Tribunal que hubiera dictado el fallo impugnado, aunque dirigido al Económico Administrativo Central o al Superior de Contrabando y Defraudación que deba conocer de la segunda instancia, segun los

6) El planteamiento de una apelación somete al Tribunal que conoce de ella todas las cuestiones, de al cumplimiento, en su caso, de la forma o de fondo, planteadas en el expediente y referentes a la persona ra instancia que dicten los Tribuna-

3) Las apelaciones que afecten a responsable apelante o a otras, salinculpados que-por no haber sido vo la limitación establecida en el

Sección segunda

De la segunda instancia en infracciones de menor cuantia

Art. 104. 1) Los fallos de primera instancia que dicten los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación reunidos en Comisión permanente, el de Contrabando y Defraudación de la ciudad de Algeciras y los de Contrabando de Ceuta y Melilla, en expedientes seguidos por infracciones de menor cuantía, son apelables para ante el Tribunal Econômico Administrativo Central.

2) Presentado el recurso, será unido al expediente, deduciéndose testimonio del fallo impugnado-con lo demás que sea necesario-, para proceder a su ejecución, y después se elevarán aquellas actuaciones y el recurso al Tribunal de segunda instancia. Todo ello habrá de quedar hecho dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de presentación del escrito.

3) La Sección especial de Contrabando y Defraudación de dicho Tribunal de alzada tramitará y preparará la resolución de los recursos, según las normas del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de Julio de 1924, y disposiciones complementarias; pero tendrá en cuenta la preferencia establecida en el párrafo 3) del artículo 102 de esta

4) Los fallos que pongan fin a estas apelaciones causarán estado en via administrativa, y contra ellos solamente cabrá recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se exceptúan los dictados en las previstas por el párrafo 3) del artículo 103 de esta Ley.

Sección tercera De la segunda instancia en infracciones de mayor cuantia

Art. 105. 1) Los fallos de prime-

les provinciales de Contrabando y Defraudación en Pleno, en expedien tes seguidos por infracciones de ma yor cuantía, son apelables ante el Pribunal Superior de Contrabando

y Defraudación.

2) Presentado el recurso, será unido al expediente, deduciéndose testimonio del fallo impugnado -con lo demás que sea necesario-para proceder a su ejecución, y después se elevarán aquellas actuaciones y el recurso al Tribunal de segunda instancia. Todo ello habrá de quedar hecho dentro del plazo de diez días, presentación del escrito.

3) Recibidos el expediente y el recurso en el Tribunal Superior, mandará el Presidente que se acuse recibo y que pasen, por el plazo de la sesión que le corresponda. diez días, al Vocal Ponente a quien 2) Lo mismo en el supues corresponda, para instrucción.

Art. 106. 1) Hasta que finalice el plazo señalado en el párrafo 3) del artículo anterior, podrá personarse ante el Tribunal Superior, por sí o representada reglamentariamente, la parte apelante que no sea Vocal del Tribunal de primera instancia, al solo efecto de pedir la celebración de vista.

2) Hecha la personación y formulada la petición en tiempo y forma, el Presidente del Tribunol hará el señalamiento correspondiente, mandando también que, durante un plazo de tres días-contados desde el siguiente al de notificación de la providencia-, estén las actuaciones en la Secretaría, para que pueda ins truirse de ellas el apelante, por sí sólo o acompañado de Letrado.

3) Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar el apelante que sean reclamados y unidos al expediente el documento o documentos que hubieran sido propuestos, como medios de prue ba, en primera instancia, cuando no se hubieran incorporado durante ella, por negativa del Tribunal provincial o por otras circunstancias ajenas a la diligente actividad del proponente.

Si hubiera sido formulada la petición de prueba documental pre vista en el párrafo anterior, resolve rá el Tribunal sobre su pertinencia, y en caso afirmativo mandará que se reclamen por la Secretaría, a costa del apelante; señalando discrecio nalmente nueva fecha para la vista, con objeto de que antes de ella puedan quedar reclamados y unidos los

documentos.

5) Incorporados al expediente los documentos propuestos, podrá instruirse de su contenido el apelante por sí sólo, o acompañado de su Abogado en ejercicio-, antes del comienzo de la vista. Pero aunque no hubieran sido recibidos aquéllos con tiempo no podrá suspenderse el acto por este motivo.

y hora señalados—por primera o se-gunda vez, según que se hubiera concedido o no la prueba documental-, hará uso de la palabra el apelante, por sí mismo o un Abogado en su nombre. Si fuera necesario, el Presidente requerirá al informante para que se limite en sus manifestaciones al examen de la cuestión o cuestiones planteadas, pudiendo retirarle la palabra y declarar visto el expediente, en su caso.

Art. 107. 1) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo 3) del arcontados desde el siguiente al de tículo 105 sin que se haya personado el apelante, dictará providencia el Presidente del Tribunal mandando que el expediente pase a conocimiento y resolución del mismo, en

> 2) Lo mismo en el supuesto previsto por el párrafo precedente que cuando termine la vista pedida y celebrada, según autoriza el artículo anterior, el Presidente ordenará que el Vocal Ponente dé cuenta del asunto y exponga el contenido de la resolución que a su juicio proceda; abriéndose después deliberación sobre la ponencia y resolviendo por mayoría, si la votación fuera necesaria. A estos efectos, tendrá voz y voto el Abogado del Estado Secretario. En caso de empate, será adoptada la resolución votada por el grupo en que se incluye el Presidente.

3) El miembro del Tribunal que disienta del fallo podrá formular su voto particular, para que se inserte en el libro de votos reservados.

4) La resolución dictada-que, además de resumir el fallo de prime ra instancia y los trámites de la apelación, comprenderá los extremos enumerados en el artículo 80 de esta Ley-se notificará en tiempo y forma al apelante. Y será unida en testimonio al expediente; para que éste sea devuelto sin dilación al Tribunal provincial de procedencia, una vez transcurrido el plazo para interpo ner recurso contencioso administra tivo sin recibir noticia de que la parte apelante lo haya utilizado, o al Tribunal Supremo de Justicia cuando lo reclamare.

5) Los fallos que pongan fin a estas apelaciones causarán estado en vía administrativa, y contra ellos solamente cabrá recurso contencioso administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supre mo de Justicia. Se exceptúan los dictados en las previstas por el párrafo 3) del artículo 103 de esta

Lev.

#### Sección cuarta

Del recurso contencioso-administrativo

Art 108. 1) Los fallos que dic-ten en segunda instancia el Tribunal Económico administrativo Central y el Tribunal Superior de Contra bando y Defraudación en expedien materia no se dará recurso alguno.

6) Reunido el Tribunal en el día tes seguidos por infracciones de menor o de mayor cuantía, son recurribles por las personas o entidades declaradas responsables, principal o subsidiariamente, en vía contencioso administrativa.

2) Una vez que haya sido formalizado el recurso, obtendrá el recurrente una certificación que lo acredite y la presentará en el Tribunal que hubiera conocido el expediente en primera instancia, con objeto de que siga en supenso la parte de ejecución del fallo que hubo de aplazarse, según las disposiciones de esta Ley, por interposición de la alzada administrativa.

3) La interposición y tramitación del recurso a que se refieren los dos

parrafos anteriores, asi como los interpuestos en nombre de la adminis tración para impugnar fallos, de primera o segunda instancia, declarados lesivos por Orden ministerial, igualmente como el plazo para formularlos, seacomodarán a las disposiciones reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### TITULO IX

De los recursos de alzada en materia de delitos monetarios

#### CAPITULO UNICO

Art. 109. 1) Según previenen los artículos 18 y 20 de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, las sentencias condenatorias que dicte el Juzgado de Delitos Monetarios por delitos cuya materia sea de cuantía superior a diez mil pesetas en moneda corriente, son apelables - desde la entrada en vigor del presente texto rofundido, para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación-en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de notificación.

2) Presentado en la Secretaría del Juzgado el escrito en que se formalice el recurso, será elevado con el expediente de su razón al Tribunal de segunda instancia mencionado, haciéndolo en el plazo de tres dies, contados desde el siguiente al

de presentación.

3) Recibidos el expediente y el recurso en el Tribunal, mandará su Presidente que se acuse recibo y sean pasados al Vocal ponente a quien corresponda, por el plazo de diez días, para instrucción. La tramitación y resolución de estas apelaciones se acomodarán a las normas contenidas en la Sección tercera del capítulo anterior, en lo que sean aplicables, si bien concediendo a las mismas la preferencia necesaria para que estén resueltas dentro de los trinta días, contados desde el si-guiente al de interposición de recurso.

4) Contra las resoluciones que dicte el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en esta

## TITULO X

Otras funciones del Tribunal Superior ponde: CAPITULO UNICO

Art. 110. Además del conocimiento y resolución de las apelaciones reguladas en la Sección tercera del capítulo octavo y en el capítulo no-veno precedentes el Tribunal Superior de Contrabando y defraudacion tendrá a sus cargo las funciones determinadas en el presente.

Art. 111. 1) Con vista de la co-pia del fallo firme de primera ins-tancia, a propuesta del Centro directivo del Ramo a que pertenezca la materia objeto de la infracción-o de cualquiera de los relacionados con ésta, si no se halla atribuída a guientes a la fecha de aquél, podrá el artículo anterior, sólo en las dede premio a los aprehensores o descubridores.

2) A este efecto, tan pronto como tenga entrada en el Tribunal la propuesta del Centro, mandará el Presidente que se reclame el expediente al Organismo que lo tenga en su poder. Y llevado a la primera sesión que celebre, dictará la resolución que estime procedente, según su arbitrio.

3) Contra el acuerdo del Tribunal Superior en esta materia no se

dará recurso alguno

4) Unido un testimonio del acuerdo al expediente, será devuelto éste. sin dilación, al Tribunal de proce dencia para la debida ejecución de esta parte del fallo.

Art. 112. 1) Recibidas en el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación las respectivas actua ciones que, en cumplimiento de lo dispuesto por los párrafos 3) y 7) del artículo 57 de esta Ley, deben remitirle los Tribunales que mantengan su competencia en las cuestiones por inhibitoria o que la nieguen en se acuse recibo de ambos y que pa sen por el plazo de diez días, al Vo cal ponente a quien corresponda para instrucción.

2) Transcurrido el término. decidirá el Tribunal en la primera sesión que celebre, sin que contra su acuer-

do proceda recurso alguno.

Art. 113 1) Además de lo regu lado en los artículos anteriores, el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación - cual organismo su-Premo al que se atribuye la materia objeto de la presente Ley-tiene a su cargo la misión de procurar el mejor resultado y la unidad de criterio que sea posible alcanzar en el ejercicio de esta jurisdicción especial administrativa.

Resolver las consultas de carácter general que formulen los Tri bunales de primera instancia. Estos no podrán diferir el trámite y fallo de un expediente particular por el hecho de haberla cursado.

2.º Hacer llegar a los mismos Tribunales las Circulares Instrucciones y observaciones que estime pro

3.º Elevar al Ministro de Hacienda la propuesta razonada de disposiciones de cualquier rango que, según las circunstancias considere oportunas.

4.º Recibir, mediante ingresos mensuales en un fondo común, las uno sólo determinado y siempre cantidades que-en virtud de lo dis dentro del plazo de tres meses si- puesto por el artículo 100 de esta puesto por el artículo 100 de esta Ley-sean detraídas del importe de revisarlo el Tribunal mencionado en las multas percibidas, y acordar cual haya de ser la distribución de aquél claraciones referentes a la concesión entre los Organismos y para el destino expresados en el mismo artículo.

5.º Crear y hacer sea llevado un Registro general de personas y entidades sancionadas en algún concepto por infracciones de contrabando o de defraudación, con el fin de que los Tribunales puedan conocer v apreciar la reincidencia o habitualidad que en aquéllas concurran.

#### TITULO XI

De los indultos, condonaciones y suspensión condicional de la prisión sub sidiaria

#### CAPITULO ÚNICO

Art. 114. 1) Los indultos particulares de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia quedan sometidos, en cuanto a las personas que pueden solicitarlo, clases y efectos de la gracia y procedimiento a las disposiciones de la Ley de 18 de Junio de 1870, siendo necesario en cada caso el informe del Ministro de Hacienda.

2) Los indultos generales y amnistías se regularán por la propia las planteadas por declinatoria; disposición que los conceda, pero mandará el Presidente de aquél que deberá observarse lo que previene el número cuarto del artículo 32 de

la presente Ley.

Art. 115. 1) La condonación de las multas impuestas por infracciones de contrabando o de defrauda ción será solicitada mediante escrito dirigido al Ministro de Hacienda y presentado en la Secretaría del Tribunal cuya Presidencia u Organismo hubiese acordado la sanción, según los casos de única o primera instancia; haciéndolo en el plazo y con los requisitos prevenidos por el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-admi nistrativas de 29 de Junio de 1924. El Tribunal, después de informarlo con vista al expediente, lo remitirá a la Dirección General del ramo co

2) Con esta finalidad le corres- rrespondiente, la cual consultará al Ministro la Orden motivada resolutoria que estime procedente.

2) Por regla general la condonación solamente comprenderá la multa o parte de ella que corresponda a la Hacienda-depués de deducir, cuando hubiera sido impuesta por infracciones de defraudación, el importe de los derechos defraudados y el interés de demora-y la mitad de la parte de premio concedido a los aprehensores o descubridores, en su caso. No alcanzará la condonación al premio que hubiera sido concedido al o a los denunciantes.

3) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en la infracción, en la denuncia, aprehensión o descubrimiento o en las personas sancionadas concurran circunstancias especiales muy calificadas, el Ministro de Hacienda-de acuerdo con el Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado-podrá acordar la condonación de las multas en su totalidad o en parte que exceda de los límites consignados, aunque existan aprehensores, descubridores o denunciantes.

4) Si la condonación fuere parcial y dentro de los repetidos límites, se imputará en primer término a la parte de la Hacienda y el resto a la correspondiente a los aprehensores

o descubridores.

5) Contra las resoluciones dictadas en expedientes sobre condonación de multas, no se dará recurso

alguno.

Art. 116. 1) Los Presidentes de los Tribunales de Contrabando y Defraudación que hubieran conocido, en única y primera instancia, de un expediente seguido por la clase de infracciones sancionadas con arreglo a esta Ley, podrán acordar discrecionalmente la suspensión eondicional del cumplimiento de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia, siempre a instancia de la persona responsable, que no sea reincidente ni habitual en aquéllas; cuanda concurra alguna de las circunstancias referidas en el párrafo 3) del artículo anterior y la cuantía de la sanción principal no exceda de cinco mil pesetas.

2) En los casos en que la sanción principal excediera del expresado limite tal acuerdo corresponderá al Ministro de Hacienda, previo informe favorable del Presidente o Tribunal sancionador, mediante Orden motivada, que le consultará la Dirección General del Ramo corres-

pondiente.

3) Presentada la solicitud por el sancionado insolvente en la Secretaría del Tribunal cuyo Presidente u Organismo hubiera impuesto la sanción, podrán éstos en cada caso acordar la provisional suspension de la prisión, por el tiempo que dure la tramitación, siempre que, atendidos los antecedentes y circunstancias de aquél, aprecien discrecional mente el Presidente o el Tribunal que no hay motivos fundados para suponer haya de intentar sustraerse indicada sanción.

4) Contra las resoluciones dicta das en expedientes sobre suspensión condicional a que se refiere este ar tículo, no se dará recurso alguno.

Si durante los plavos de pres cripción establecidos en el artícu lo 33 de esta Ley, los beneficiarios de la suspensión condicional no incurriesen en responsabilidad por alguna otra infracción de contraban do o difraudación, se convertirá aquélla en remisión definitiva. En otro caso, el responsable cumplirá la sanción subsidiaria que estaba en suspenso y, además, las correspon dientes a la nueva infracción.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente texto refundido entrará en vigor al siguiente día de su promulgación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda - Quedan derogados la Ley Penal y procesal de Contraban do y Defraudación, de 14 de Enero de 1926; el Decreto de 20 de Febrero de 1942 y las demás disposicio nes complementarias, en cuanto es tas últimas se opongan a las del presente tex'o.

Tercero.-En todo lo que no se halle previsto en el texto refundido se observarán como supletorias las nornas del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de Julio de 1924, y de las disposiciones complementarias de éste.

Cuarta - El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor entendimiento y eje cución de esta refundición legal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Del presente texto refundido, los preceptos referentes a competencia y procedimiento serán aplicables a los actos y omisiones comprendidos en expedientes ad ministrativos y procesos judiciales que no estén resueltos por decisión

Las disposiciones sobre definición de infraociones, personas responsables y sanciones aplicables, solamente tendrán vigor en cuanto a los actos y omisiones producidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho texto, cuando re sultaren más favorables para los res ponsables en cualquier concepto que las vigentes con anterioridad

Segunda —Por excepción a lo dispuesto en la precedente, de los actos y omisiones previstos en el Decreto de 20 de Febrero de 1942 producidos gún los casos, sea procedenteantes de la fecha de entrada en vigor de este texto refundido, conoce- del Tribunal Económico Adminis mas que a continuación se detallan:

rán hasta la resolución de los expe- trativo Central procederá, también dientes en única o primera instan cia, el Juez de Delitos Monetarios o los Tribunales de Contrabando y Defraudación que sustituyen a las al cumplimiento, en su caso, de la Juntas Administrativas, según pro- defraudación, remitiendo los expe

> puedan ser pertinentes, según los casos, conocerán los Organismos determinados en el capítulo cuarto del título octavo y en el título noveno de este texto refundido.

> Tercera —Los Tribunates Superior y provinciales de Contrabando y De fraudación, el de la ciudad de Alge-ciras y los de Contrabando de Ceuta y Melilla se constituirán 'tan pronto como sea promulgado el texto refundido.

> Con tal finalidad el Ministerio de Justicia designará los Magistrados que hayan de formar parte de los Tribunales Superior y provinciales, y la Dirección General de lo Contencioso el Abogado del Estado que deba ser Secretario del dicho Tribunal Superior.

> En atención al breve plazo que señala el artículo 20 de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, para que sean resueltas las apelaciones interpues tas contra sentencias del Juez de De litos Monetarios, continuará funcionando en la Dirección General de lo Contencioso el actual Tribunal de Segunda Instancia en la materia, hasta tanto que esté constituído el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación y resolverá los re cursos que tenga en su poder o le sean remitidos, con arreglo a sus propias normas procesales.

Cuarta.-Por haber perdido la na turaleza penal que antes tenían las infracciones de contrabando o de defraudación que constituyen el ob jeto de procedimientos judiciales no resueltos por sentencia firme, la Sala Segunda del Tribunai Supremo de Justicia acordará devolver inmediatamente a las respectivas Audiencias los recursos que tengan en tramitación y también sin dilación devolverán las Audiencias a los Juzgados de procedencia, y los Juzgados remitirán igualmente a los Tribunales de Primera Instancia de Contrabando y Defraudación o a los de Contrabando de Ceuta y de Melilla cuantos sumarios se hallen pendientes de firme resolución.

En cada sumario depués de acu sar recibo 'y en todos los expedien tes que tengan en su poder las Juntas transformadas por disposición del presente texto refundido dicta rán los Presidentes de dichos Tribu do después la tramitación que se-

Quinta.-La Sección de Aduanas

sin demora, a efectuar un examen de todas las apelaciones que tenga pendientes interpuestas contra fallos por faltas de contrabando o Juntas Administrativas, segun pro-ceda, con arreglo a los preceptos del dientes a su nueva Sección especial de Contrabando y Defraudación o De las apelaciones y recursos que al Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación-tan pronto estén constituídos-, según en cada caso proceda.

> Sexta.-Los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo remitirán inmediatamente a la Sección especial de Contrabando y Defraudación, del Tribunal Eco-nómico Administrativo Central, todos los recursos que tengan en trámite y hubieran sido promovidos contra fallos de las Juntas adminis-trativas de Contrabando y defrau-dación, con objeto de que sean resueltos como una segunda instancia administrativa cualquiera que sea la cuantía de la multa impuesta en aquéllos.

Pazo de Meirás, 11 de Septiembre de 1953.-Aprobado en Consejo de Ministros, el Ministro de Hacienda. Francisco Gómez de Llano.

# A lministración provincial

# Gobierno civil de la provincia de León

## comisaría General de Abastecimientos v Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Adquisición de ganado de cerda y sus grasas

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio circular número 111/53 de ficha 17 de los corrientes, teniendo en cuenta que la ganadería de la especie porcina, como consecuencia de la escasez de pastos y piensos, atraviesa actualmente una critica situación, que da lugar, por la limitación de los mismos, a que no pueda mantenerse en las debidas condiciones de engorde, con la consiguiente depreciación de su valor y el de sus productos derivados, ha dispuesto que la Comisaria General de Abastecimientos garantice, dentro de lo posible, la adquisición de ganado de cerda en condiciones adecuadas para el sacrificio, a los ganaderos que vonales la providencia prevista en el el sacrificio, a los ganaderos que párrafo 1) del artículo 75; continuan luntariamente lo ofr zcan a los precios que oscilan entre 160 y 175 pesetas la arroba en vivo.

A tales efectos se dictan las nor-

#### 1.º Lugares y medios de compra

La compra tendrá lugar en los mataderos industriales que voluntariamente se ofrezcan antes del 31 del corriente y reunan las condiciones exigidas al efecto por esta Comisaria General referentes a capacidad de sacrificio, zona donde está enclavado, condiciones higiénicas de las instalaciones, cámaras frigorificas, etcé-

#### 2.º Precios de compra

Variarán, teniendo en cuenta: peso y clase del ganado, y época en

que se efectúe la compra.

Los precios que seguidamente se señalan, son la suma del precio canal correspondiente a los del ganado en vivo fijados, y el transporte a Ma tadero, que en circunstancias normales corre al cargo del comprador. y en ésta ha de ser de cuenta del vendedor para no agravar las dificultades producidas en los Mataderos, a causa de la intensificación ex traordinaria que les producirá el trabajo a saturación.

a) Precios desde la fecha actual hasta el próximo 20 de Enero:

18.75 pesetas para los de 103 a

133 Kgs

18,25 pésetas para los de más de 133 Kgs. y los de 90 a 103 Kgs.

17,75 pesetas para los de 80 a

90 Kgs.

17,25 pesetas para los de 70 a

80 Kgs.

b) Precios desde el próximo 20 de Enero en adelante (fin de tempo-

19.00 pesetas para los de 103 a

133 Kgs.

18,50 pesetas para los demás de 133 Kgs. y los de 90 a 103 Kgs.

18,00 pesetas para los de 80 a 90 Kgs.

17,50 pesetas para los de 70 a

80 Kgs.

Los precios anteriores se refieren al tipo de cerdo colorado (el negro tendrá una depreciación de 0,70 pesetas Kgs. canal sobre los señalados en los apartados a) y b).

El cerdo sucio (reproductores) sufrirá una depreciación en Kgs. canal de 1,50 pesetas sobre los precios se ñalados en los apartados a) y b).

#### Contratación

La contratación a los precios establecidos en el párrafo anterior, será obligatoria para aquellos industriales que hayan concertado su colaboración con la Comisaría. La forma 31 de Agosto de 1954. de pago será la convenida entre ambas partes contratantes y con arreglo a lo que en cada región sea costumbre.

La hoja-liquidación de compra diaria será intervenida por la Comisaría General de 'Abastecimientos y Transportes, por intermedio de la Comisión nombrada al efecto.

Comisaría General de Abastecimien-

El Matadero se verá obligado a sacrificar todas las cabezas de ganado que los vendedores le ofrezcan, siempre que el número no sobrepase la cifra máxima convenida con la Comisaría General, atendiendo a las posibilidades del Matadero, A estos fines, la Comisión estará informada diariamente de las ofertas recibidas en el mismo.

Aquellos ganaderos que quieran se les garantice la compra, han de proponer con la mayor antelación posible, antes del 6 de Enero en todo caso, la fecha en que desean sea sacrificado su ganado, teniendo en cuenta sus posibilidades de campo y piensos, a fin de poder formalizar por parte del Matadero el «plan de sacrificio». Con arreglo a dicho plan el Matadero comunicará a los ganaderos vendedores las respectivas fechas de sacrificio.

Los ganaderos evitarán toda especulación en relación con fechas de entrega, ateniéndose solamente a la realidad de sus necesidades, a fin de evitar retrasos, que posteriormente darían motivo a concentraciones de ganado que las posibilidades de sacrificio de los Mataderos imposibitarían atender, con graves perjuicios para la economía nacional y muy principalmente para la del propio ganadero.

Aquellos ganaderos que no entreguen su ganado en las fechas que les hayan sido señaladas por el Matadero, perderán automáticamente sus derechos al no poder dicho Matadero señalarle nueva fecha por estar previsto su funcionamiento diario al máximo de capacidad de sacrificio.

#### 4.º Financiación

Los Mataderos financiarán por su cuenta todas las operaciones tanto de compra como de elaboración y venta de los productos obtenidos de la industrialización, en los tres primeros meses.

La Comisaría General de Abastecimientos formalizará contratos en cada caso, con los industriales que por sus instalaciones pudieran intè resarles, fijando los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la industrialización, durante los nueve meses del ciclo.

Los contratos quedarán finalizados y los créditos cancelados en

### 5.º Responsabilidades

Los industriales acogidos a este sistema serán responsables directos de la fabricación, conservación y almacenamiento de todos los produc tos y quedan autorizados para negociarlos en completa libertad de comercio interior, con la sola limita-Diariamente se remitirá copia de ción de dar conocimiento a esta Cotodas las operaciones realizadas a la misaría de las operaciones realiza- trimestre clases B. y C (Industrial) y

das mientras dispongan del crédito resultante del contrato, dentro de las 48 horas de verificadas éstas.

#### Adquisición de grasas

Las que queden en existencias a la cancelación del crédito en 31 de Agosto de 1954 y que no hayan sali-do al mercado en la libre contratación existente durante los meses transcurridos del ciclo, serán adquiridas por la Comisaría General de Abastecimientos, a los industriales que se las ofrezcan.

Los industriales que no hayan estado acogidos al sistema de regulación del precio del cerdo, podrán hacer ofertas a la Comisaría del total o parte de las existencias que obren en su poder si así lo desean.

Los precios de adquisición serán los siguientes: para el tocino que reuna las condiciones exigidas se aplicará el de 17,50 pesetas kilogramo, embalado y sobre estación de ferrocarril más próxima. La manteca se comprará, siempre que reuna igualmente las condiciones exigidas, al precio de 18,50 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

León, 22 de Diciembre de 1953. El Gobernador Civil-Delegado.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Algadefe las características de Calificación y Clasificación de las fincas rústicas de dicho término.

El citado plazo dará comienzo a partir del siguiente día a su publica-ción en el Boletin Oficial de la

provincia.

León, a veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.— El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordan de Urries.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

Dando cumplimiento a lo establecido en el párraĵo 5.º del art. 71 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles correspondiente al primer semestre y las del primer

A y D (Usos y Consumos). La cobranza se efectuará en la planta baja del edificio de la Excma. Diputación Provincial por las Zonas de la Capital y León 2.ª (pueblos) y en las cabezas de Partido por las restantes Zonas de la Provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de las patentes sin esperar a que los señores Recaudadores efectúen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para el referido impuesto.

El período voluntario de cobranza comienza el día 1.º del próximo mes de Enero y termina el día 15 del mismo mes. Transcurrido que sea el mencionado período, los contribuyentes que no hubieran hecho efectivas sus patentes, incurrirán en recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago del 20 al 30 de dicho mes de Enero.

León a 26 de Diciembre de 1953.— El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Ha cienda, José de Juan y Lago.

4644

## Institute Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces comarcales y de Paz

## CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Diciembre de 1953.— El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 4621

## Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Heras y García Nieto, S. L., do miciliada en Madrid, Avda, José Antonio, 66, en solicitud de autorización para la construcción de dos casetas de transformación de 160 y 110 KVA.; 10.000/2°0/133 V. y línea de conexión para electrificar minas en Tremor de Arriba y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha

resuelto:

Autorizar a «Heras y García Nieto, S. L.» la construcción de los transformadores y linea de conexión solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al intere-

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10 000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Eléctricas Leonesa», S. A., en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 19 de Noviembre de 1953.— El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4393

Núm. 1334.—145,20 ptas.

## Autorizar a «Heras y García Nie- Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

Don Manuel Alfayate Asensio, Presidente de la Junta Vecinal de Santa Colomba de la Vega (León), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros de Registro de Aprovecbamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza con aguas de los cauces denominados «Zaya de la Tumba» y «Zaya de San Lázaro», continuación el primero del que con el nombre de «Arroyo o Río de los Peces» atraviesa y riega el término inmediato anterior de Palacios de la Valduerna, y el segundo, del que igualmente atraviesa y riega también inmediato anterior de Santa María de la Isla, con destino a riegos; cuyas caracteristicas se detallan seguidamente.

Nombre del usuario: Junta Vecinal de Santa Colomba de la Vega,

Corriente de donde se deriva: Arroyo o Río de los Peces.

Término municipal donde radica la toma: Soto de la Vega.

Objeto del aprovechamiento: rie-

gos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudica dos con lo solicitado, ya sean particulares o corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4461 Núm. 1356.—94,05 ptas.

## Administración municipal

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oir reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Villaverde de Arcayos Joana

4627

Villanueva de las Manzanas

4637

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios Solares para el ejercicio de 1954, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna	4581
Riello	4582
Láncara de Luna	4583
Puebla de Lillo	4604
Barjas	4605
Villaverde de Arcayos	4606
Valdefresno	4607
Gurendos de los Oteros	4608
Joara	4627
Villarejo de Orbigo	4632
Alija de los Melones	4633
Palacios del Sil	4635
Santa Elena de Jamuz	4636
Villanueva de las Manzanas	4637
Villagatón	4639
Bercianos del Páramo	4640

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaria municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Castropodame	4603
Villamandos	4610
Villanueva de las Manzanas	4637
Encinedo	4553

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto en la respectiva Secretaria municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Villademor de la Vega	4621
Vegas del Condado	4629
Ponferrada	4631
Santa Elena de Jamuz	4636

#### Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Formado por las Comisiones de signadas por este Ayuntamiento, el padrón correspondiente, a base de conciertos individuales para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y vinos, y demás, pertenecientes al corriente ejercicio de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaria municipal, durante un plazo de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho pueda convenirles.

dentro del plazo prefijado, serán ex- sumario número 606 de 1950, sobre por su incomparecencia, sobre re-

cluidos del concierto, y se procederá a su cobro por fiscalización directa, con arregio a las Ordenanzas.

Llamas de la Ribera, a 12 de Diciembre de 1953.-El Alcalde, Nemesio Pérez.

Habiendo sido confeccionados por os Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos le Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaria municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, formularse reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna	4581
Riello	4582
Láncara de Luna	4583
Castropodame	4603
Puebla de Lillo	4604
Barjas	4605
Valdefresno	4607
Joara	4627
Villaobispo de Otero	4634
Santa Elena de Jamuz	4636
Palacios del Sil	4648
Villagatón	4639
Bercianos del Páramo	4640

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéu. tica gratuita para el año 1954, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Villamontán 4580 Sta. María del Monte de Cea 4628

## Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en e. domicilio del Presidente respectivol durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1954: Cubilles del Sil 4652 Ordenanza sobre prestación personal y de transportes: Villafruela del Condado 4651

## Administración de justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martinez Burgos Gonzá zález, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad de León.

estupro, contra Domingo Ga. cía Diez, vecino Secarejo, y a fin de llevar a efecto la sentencia dictada, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho penado:

1. Una casa enclavada en el casco de Benavides, que linda: por el frente, con la calle del Lavadero u Obispo Senso; derecha entrando, con solar que como aquélla figura también a nombre de D. Manuel García Fernández; espalda. casa de D. Eusebio García, e izquierda, con casa de D. Jacinto García; tasada en siete mil pesetas.

2. Un solar a la misma calle, con la cual linda por el frente; derecha, calle de las Eras; espalda, con calle de Prados Secos, e izquierda, con casa de D. Manuel García Fernándaz. Siete mil pesetas.

Para el acto del remate se señala el día veinte de Enero de 1954, a lasdoce horas, previniendo a los licitadores que no ha sido suplida la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser exami-

Dado en León, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez, César Martínez.-Valentín Fernández.

4543 Núm. 1359.—85,80 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguió en este Juzgado con el número 99 del año en curso y del que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia, – En la ciudad de Ponferrada, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Lucas Quiroga González, Abogado en ejercicio, en nombre y representación de D. Luis Santos Garnelo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, y de la otra como demandada la he encia yacente de D.ª Emilia e a su derecho pueda convenirles.

Hago saber: Que en la pieza de Sierra Calores, vecina que fué de quienes formulen reclamación responsabilidad civil dimanante de esta ciudad, declarada en rebeldía

y una pesetas, y,

Fallo: Que estimando integramente la demanda inicial de este juicio, debía de condenar y condenó a la demandada, herencia yacente de D.ª Emilia Sierra Calores, a que una vez esta sentencia adquiera carácter de firme, abone al actor D. Luis Santos Garnelo, la suma de mil setecientas setenta y una pesetas, que le adeuda por los servicios funerarios que se especifican en el hecho se gundo de dicha demanda; imponiéndole todas las costas y gastos del procedimiento,—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Ru-bricado.—Se publicó el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte de-mandada en rebeldía, expido el presente testimonio en Ponferrada, a treinta de Noviembre de mil nove-cientos cincuenta y tres.—El Secre-tario, Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez municipal, Paciaro Barrio.

4409 Núm. 1362.—64,90 ptas.

Don Lucas Alvarez Marqués, Secre tario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguido en este Juzga-· do con el número 98 del año en curso y del que se hará bastante méritose dictó la sentencia, cuvo encabeza. miento y parte dispositiva testimo-

nio a continuación:

«Sentencia.- En la ciudad de Ponferrada, a once de Septiembre de mil rovecier tos cincuenta y tres; vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Lucas Quiroga González, Abogado en ejercicio, en nombre y representación de D. Luis Santos Garnelo, mayor de edad, casado. industrial y vecino de esta pobla-cjón, y de la otra como demandada D. a Aurea Rubio García, mayor de edad, viuda, sus labores, de ignorado domicilio, por si y como repre-sentante legal de sus hijos menores D.º María del Pilar, D. Francisco y D.ª Aurea Rodríguez Rubio, en concepto de herederos todos de D. Darío Rodríguez Gallego, vecino que fué de esta ciudad, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de mil ochocientas noventa pesetas, y,

Fallo: Que estimando en su intejuicio, debía de condenar y condeno a la demandada D.ª Aurea Rubio García, por sí y como representante sado 50 por 100 de la tasación. legal de sus hijos menores D. María Lo que se hace público para

clamación de mil setecientas setenta del Pilar, D. Francisco y D." Aurea ral conocimiento en León, a diez y Rodríguez Rubio, en concepto de herederos todos de D. Dario Rodriguez Gallego, a que una vez esta sentencia adquiera el carácter de firme, abone al actor D. Luis Santos Garnelo, la suma de mil ochocientas noventa pesetas, que es en deberle por los servicios funerarios que se especifican en el hecho primero de la demanda. imponiéndole expresamente todas las costas y gastos del procedimiento.-Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma determinada por la Ley para los litigantes de esta condición, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Paciano Barrio. - Rubricado. -Se publicó el mismo día.»

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.ª Aurea Rubio García, expido el presente testimonio en Ponferrada, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. -El Secretario, Lucas Alvarez. V.º B.º: El Juez municipal, Paciano

Barrio. 4409

Núm. 1363.-81,40 ptas.

## MAGISTRATURA DE TRABAIO DE LEON

Don Francisco José Salamanca Martin, Magistrado del Trabajo de

León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 837 de 1953 contra D. Ignacio Simón González, vecino de La Bañeza, para hacer efectiva la cantidad de 1 589,94 pesetas, importe de prin cipal, con más las costas causadas en el procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un reductor Maiwar de C. M. C., tipo guerra, valorado en 3.500 pese

Una máquina de coser, marca «Alfa», de dos gabetas, valorado en 1,500 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día veinte de Enero y hora de las doce y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subas ta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licita-ción alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezgridad la demanda inicial de este ca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automá ticamente por el importe del expre-

Lo que se hace público para gene-

ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.-F. J. Salamanca Martín. - El Secretario, J. Luera Puente,-Rubricados.

Núm. 1360.-75,90 ptas.

0 0

Don Francisco José Salamanca Martin, Magistrado del Trabajo de

León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 71 de 1953, contra D. Antonia González Alonso, para hacer efectiva la cantidad de 4.287,86 pesetas. importe de Seguros Sociales, ya satisfecha y 1.600 de costas, que hoy se adeudan, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

Una máquina de escribir, marca «Remer» de las llamadas de oficina,

valorada en 3,000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Enero y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. - F. J. Salamanca Martin.—El Secretario Habilitado, J. Luera Puente. - Rubricados. Núm. 1361. - 72,60 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad .

de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 88.016 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio' no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. Núm. 1355. - 16,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

\_ 1953-